

CIRCULAR IF/N° 432¹

Santiago, 26 MAY 2023

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA CONFECCIÓN DEL ARCHIVO MAESTRO DE PRESTACIONES OTORGADAS

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 110 N° 2, 114 y 115, del D.F.L N° 1, de 2005, de Salud, y en el marco de la revisión de los datos contenidos en los Archivos Maestros, que mensualmente reportan las isapres, imparte las siguientes instrucciones a las Instituciones de Salud Previsional.

I. Objetivo

Actualizar la normativa, respecto de la información reportada por las isapres en el Archivo Maestro de Prestaciones Otorgadas, con el propósito de incorporar aclaraciones sobre situaciones específicas detectadas en el tiempo y disponibilidad de porcentajes de error e información para consulta de los regulados en la Extranet.

II. Modifica la Circular IF/N° 124, de 30 de junio de 2010, que contiene el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información

Modifícase el Anexo N° 2 "Archivo Maestro de Prestaciones Otorgadas", contenido en el Título V "Prestaciones de Salud" que forma parte del Capítulo II del Compendio de Información, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la definición del campo número (05) FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN, comprendida en el punto 2 "Definiciones del Archivo Computacional de Prestaciones Otorgadas" del Anexo N° 2 "Archivo Maestro de Prestaciones Otorgadas", a la cual, se les agrega una precisión para mejorar la calidad de la información enviada. En consecuencia, la definición queda como sigue:

¹ Texto Refundido

"

ID	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
(05)	FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN	<p>Corresponde a la fecha (día, mes, año) en que el beneficiario recibió efectivamente la prestación a la que se refiere el Bono de Atención o el Reembolso que se informa.</p> <p>Se deberá registrar obligatoriamente información en este campo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esté comprendida en un Programa de Atención Médica (PAM). • Corresponda una prestación garantizada o incluida en las GES. • Haya sido emitida bajo la modalidad de bono electrónico. • Haya transcurrido el plazo de vigencia del bono emitido, en la sucursal virtual o sucursal física,² conforme al plazo establecido por la isapre (igual o superior a 30 días corridos contado desde la fecha de su emisión), según el artículo 11 "Modalidades de pago de las Atenciones Médicas -o el que lo reemplace- de las Condiciones de los Instrumentos Contractuales Uniformes, normado en el Capítulo I, Título II del Compendio de Contratos. En este caso puntual, se deberá registrar como fecha 01011800. Lo señalado, sólo con fines informativos para esta Superintendencia (e independiente al plazo de prescripción contenido en el Capítulo I, Título I, del Compendio de Beneficios). • Haya transcurrido el plazo de vigencia para solicitar el reembolso, conforme al plazo establecido por la isapre (igual o superior a 60 días corridos contado desde la fecha de emisión de la boleta o factura), según el artículo 11 "Modalidades de pago de las

² Frase agregada a continuación del término "bono emitido" por la Resolución Exenta IF 394, de 20.07.2023

ID	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
		<p>Atenciones Médicas -o el que lo reemplace- de las Condiciones de los Instrumentos Contractuales Uniformes, normado en el Capítulo I, Título II del Compendio de Contratos. En este caso puntual, se deberá registrar como fecha 01011800. Lo señalado, sólo con fines informativos para esta Superintendencia (e independiente al plazo de prescripción contenido en el Capítulo I, Título I, del Compendio de Beneficios).</p> <p>Formato DDMMAAAA, donde: DD=día, MM=mes y AAAA=año.</p> <p>A efectos de informar a la Superintendencia, deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso que la prestación haya sido otorgada cuando el paciente esté hospitalizado, se registrará la fecha de inicio de la hospitalización. • De igual manera y tratándose de prestaciones ambulatorias que sean indicadas por el médico tratante en forma de ciclos, tal como la Kinesiterapia o Psicoterapia, se registrará la fecha de inicio de cada ciclo. • Por su parte, en caso de prestaciones asociadas a las GES y que se informen de acuerdo al Arancel GES, se informará la fecha de otorgamiento de la primera prestación de cada "Prestación o Grupo de Prestaciones GES". <p>Validadores Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío o blanco. <p>Validadores de Consistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío o blanco o cero.

"

2. Agréganse al final del título "Anexo N°3 Especificaciones Técnicas", los siguientes contenidos:

"Porcentajes de error permitido

Se definirá expresamente, del total de registros informados en el período para el Archivo Maestro de Prestaciones Otorgadas, un mínimo de error aceptable. Los valores mínimos que se determinen, así como la metodología utilizada para calcular los porcentajes de error, serán publicados en la Extranet de esta Superintendencia, de modo que, los registros serán validados de acuerdo a los porcentajes y metodología allí establecidos. Estos últimos serán previamente notificados a los administradores de cada isapre y a los encargados de realizar la transferencia del citado archivo maestro, de acuerdo a lo instruido en el Capítulo I "Instrucciones para la transmisión de información y remisión de los Archivos Maestros que los seguros envían a la Superintendencia de Salud", Títulos I y II, del Compendio de Información o bien, mediante correo u oficio informativo sobre la materia.

Guía de Generación de Datos

Corresponde al documento elaborado por esta Superintendencia, que se crea en base a los resultados de los procesos de la validación y de revisión de los archivos remitidos por las isapres, el cual resume tanto consultas atinentes efectuadas por las instituciones de salud, respecto de la conformación de los archivos, como también ciertos ejemplos explicativos relacionados con el tratamiento de algunas definiciones de campos, para el correcto envío de la información.

Tanto la eventual creación de la Guía de Generación de Datos del Archivo Maestro de Prestaciones Otorgadas, como sus posibles modificaciones o actualizaciones será notificada en su oportunidad, a los administradores de cada isapre y a los encargados de realizar la transferencia del citado archivo maestro, de acuerdo a lo instruido en el Capítulo I "Instrucciones para la transmisión de información y remisión de los Archivos Maestros que los seguros envían a la Superintendencia de Salud", Títulos I y II, del Compendio de Información o bien, mediante oficio informativo sobre la materia.

Dicho documento, se encontrará publicado para su consulta en la Extranet Institucional."

III. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

El primer envío de la información que dé cuenta de las modificaciones antes instruidas, corresponderá al mes de junio de 2023, el que debe ser remitido el día 10 de julio de 2023, conforme con la regulación vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de salud, deberán efectuar un reproceso de los datos de enero a mayo de 2023, el cual debe ser remitido a esta Superintendencia el día 11 de septiembre del año en curso, junto con los datos correspondientes al mes de agosto de 2023.

**SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

EHD/MJC/FSF/KBM/ESB/YME/DIQ/PGQ/YBG/LQSM/MDCR/MPO

Distribución

Sres. Gerentes Generales de Isapres
Unidad de Datos y Estadística
Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
Departamento de Estudios y Desarrollo
Subdepto. Regulación
Oficina de Partes
Corr 9234 -2023